



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 002293 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 05 JUL. 2024

VISTO; El Expediente con registro de ingreso N° 3698, de fecha 29 de abril de 2024, que contiene la solicitud presentado por el Sr. **CESAR AUGUSTO VEINTIMILLA RUÍZ**, identificado con DNI N° 00981050, solicita pago de remuneraciones no percibidas y consideración de tiempo de servicio por suspensión temporal imperfecta, y demás documentos adjuntos, con un total de treinta y uno (31) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000603-2022-GRSM-UGEL MC JJ, de fecha 25 de febrero de 2022, que resuelve instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el docente César Augusto Veintimilla Ruíz, identificado con DNI N° 00981050, nombrado mediante RDZ N° 0832-1983-ZONAL TARAPOTO, del 26 de agosto de 1983, de la I.E N° 0653 "César Vallejo", de la ciudad de Juanjuí, Mariscal Cáceres, quien incurrió en faltas muy graves tipificada en la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Resolución N° 000629-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, en virtud al expediente N° 4017-2022-SERVIR/TC, que resuelve declarar la nulidad de la Resolución Directoral UGEL MC-J N° 000603, del 25 de febrero de 2022 y de la Resolución Directoral N° 001250-2022-UGEL-MC-J, del 29 de marzo de 2022, emitidas por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres, por haberse vulnerado el deber de motivación, el derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo, asimismo, retrotraer el procedimiento hasta la imputación de los cargos, debiendo la UGEL MC, tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor Cesar Augusto Veintimilla Ruiz, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución;



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Resolución Directoral N° 004380-UGEL Mariscal Cáceres, de fecha 28 de diciembre de 2023, que resuelve archivar definitivamente todos los actuados en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 2364826-2019-GRSM-CPPADD-UGEL-MCJ, seguido contra de Cesar Augusto Veintemilla Ruíz, identificado con DNI N° 00981050;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 046-2024-UGEL-MC-ESC.J., de fecha 20 de junio de 2024, la Oficina de Escalafón comunica sobre situación laboral del docente Cesar Augusto Veintimilla Ruíz, quien solicita pago y consideración de Tiempo de Servicio por suspensión temporal. Al respecto, según el Informe Escalafonario N° 01110-2024, en la sección N° 03 Ingresos o Reingreso, el profesor se nombró el 05/07/1983 a la fecha cuenta con 40 años, 11 meses y 14 días de servicios oficiales, descontando 03 meses de licencia sin goce de haber y 02 meses de suspensión temporal en el servicio como se puede visualizar la sección N° 08 Sanciones Administrativas y sección N° 09 Licencias y Vacaciones, haciendo un total de 40 años, 05 meses y 0 días de servicios oficiales;

Que, según la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, que deroga la Ley del Profesorado N° 24029 y otros, donde se implementan diversos sistemas en el MINEDU, entre ellos el Sistema AYNÍ que a partir del año 2021 entró en vigencia para su atención de manera virtual para todos los docentes y administrativos del Sector Educación; asimismo las precisiones señalado en la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, de fecha 07 de agosto de 2023, donde señala el Tiempo de Servicio Oficial. Es así que, la responsable de la Oficina de Escalafón confirma el Tiempo de Servicio real indicado según Informe Escalafonario adjunto a la presente, con referencia al profesor indicado líneas arriba;

Que, mediante la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2024, en su artículo 6° Ingresos del personal se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás Entidades y Organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, sobre el particular, se puede apreciar que efectivamente la entidad archiva definitivamente el proceso seguido contra el administrado antes mencionado, asimismo, conforme manifiesta la Ley de Presupuesto del Sector Público 2024, prohíbe en todos sus extremos retribuciones, por lo que resulta improcedente su solicitud sobre el pago de remuneraciones no percibidas, conforme ordena la ley vigente;

Que, habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la ley vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentado por el Sr. **CESAR AUGUSTO VEINTIMILLA RUÍZ**, identificado con DNI N° 00981050, docente nombrado en la I.E N° 0653 "César Vallejo", distrito de Juanjuí, quien solicita pago de remuneraciones no percibidas, conforme a la prohibición expresa en la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que el Tiempo de Servicio, conforme al requerimiento del docente **CESAR AUGUSTO VEINTIMILLA RUÍZ**, según obra en el Informe Escalonario N° 01110-2024, de fecha 19 de junio de 2024, es de 40 años, 05 meses de servicios oficiales al 19/06/2024.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al interesado y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES**

.....
MG. JUAN MARCOS PINCHATAFUR
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. I.C. JUANJUÍ
Oficina de Administración - U.E. 302 EDUC. I.C. JUANJUÍ
Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjuí, 05 JUL 2024

JMPT/DIR
SHPR/OA
JAC/OAJ
DVA/RR, HH
DISV/ABOG. RR, HH



.....
Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL